



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

(**0491**) 28 AGO 2017

"Por la cual se efectúa un emplazamiento"

**LA COORDINACIÓN DEL GRUPO DE TITULACIÓN Y SANEAMIENTO
PREDIAL DE LA DIRECCIÓN DEL SISTEMA HABITACIONAL DEL
VICEMINISTERIO DE VIVIENDA**

En uso de sus facultades legales, reglamentarias y por subrogación legal establecida en el artículo 11 del Decreto 554 de 2003, *"Por el cual se suprime el Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, INURBE y se ordena su liquidación"* y,

CONSIDERANDO:

Que el Instituto de Crédito Territorial (ICT), fue creado por el Decreto Ley 200 de 1939 desarrollando entre sus funciones, la construcción de programas de vivienda que posteriormente eran adjudicadas a grupos familiares, el cual en virtud de la Ley 3ª de 1991 paso a denominarse INURBE.

Que por medio de la Ley 281 del 28 de mayo de 1996 se redefinieron las funciones del Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, INURBE y como consecuencia de ello, se autorizó al Gobierno para organizar una Unidad Administrativa Especial con el objeto de liquidar los asuntos del Instituto de Crédito Territorial creada mediante Decreto 1565 de 1996.

Que la Ley 388 de 1997, por la cual se modifica la Ley 9ª de 1989 y la ley 3ª de 1991 en su artículo 124, estableció lo siguiente: *"La Unidad Administrativa Especial Liquidadora de los Asuntos del Instituto de Crédito Territorial, podrá transferir mediante resolución administrativa que hará las veces de título traslativo de dominio, los derechos a los adjudicatarios o beneficiarios de unidades habitacionales y comerciales. Igualmente la Unidad trasladará mediante resolución, las áreas correspondientes a cesiones y espacio público a los Municipios y Distritos."*

Que mediante Decreto 1121 de 2002, se ordenó la disolución y consiguiente liquidación de la Unidad Administrativa Especial Liquidadora de los Asuntos del Instituto de Crédito Territorial (ICT).

"Por la cual se efectúa un emplazamiento"

Que para efectos de la liquidación de asuntos no liquidados de la Unidad Administrativa Especial Liquidadora del Instituto de Crédito Territorial (ICT) se consagró en el artículo 4º del precitado Decreto 1121 de 2002, lo siguiente:

"Artículo 4º. Subrogación de obligaciones y derechos. *En cumplimiento de la Ley 281 de 1996 y del Decreto 1565 de 1996, los activos y pasivos, derechos y obligaciones de la Unidad Administrativa Especial Liquidadora de los Asuntos del Instituto de Crédito Territorial no liquidados a 28 de mayo de 2002, serán transferidos y asumidos por el INURBE. Parágrafo. Igualmente los eventuales derechos y obligaciones que surjan en el proceso de disolución y liquidación, serán transferidos y asumidos por el INURBE."*

Que posteriormente el Decreto 554 de 2003, ordenó la supresión y liquidación del Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana INURBE, estableciendo como plazo para la liquidación dos (2) años contados a partir de la fecha de expedición del mencionado decreto; no obstante lo anterior, por medio del Decreto 600 de 2005 la liquidación de la Entidad se amplió por dos años más y finalmente mediante Decreto 597 de Marzo 2 de 2007, se prorrogó hasta el 31 de Diciembre de 2007, como plazo definitivo para la terminación de la liquidación del INURBE en Liquidación.

Que el citado Decreto 554 de 2003, estableció que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial sería el subrogatario de los derechos y obligaciones del INURBE EN LIQUIDACIÓN, una vez extinguida la personería jurídica de dicha Entidad, así:

"Artículo 11. Traspaso de bienes, derechos y obligaciones. *Una vez concluido el plazo para la liquidación del Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, INURBE, en Liquidación, los bienes, derechos y obligaciones pasarán a la Nación-Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. El Liquidador realizará oportunamente los actos que sean necesarios para el traspaso de esos activos, pasivos, derechos y obligaciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto-ley 254 de 2000."*

Que a partir del 1º de enero de 2008 el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial se convirtió en subrogatario legal de los derechos y obligaciones del liquidado INURBE.

Que la Ley 1001 de 2005: "Por medio de la cual se adoptan medidas respecto a la cartera del Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, Inurbe, en Liquidación, y se dictan otras disposiciones" dispuso en su artículo segundo (2º), en lo relacionado con la cesión gratuita de bienes inmuebles fiscales, lo siguiente:

"Artículo 2º El artículo 14 de la Ley 708 de 2001 quedará así: *Las entidades públicas del orden nacional cederán a título gratuito los terrenos*

"Por la cual se efectúa un emplazamiento"

de su propiedad que sean bienes fiscales y que hayan sido ocupados ilegalmente para vivienda de interés social, siempre y cuando la ocupación ilegal haya ocurrido con anterioridad al treinta (30) de noviembre de 2001. La cesión gratuita se efectuará mediante resolución administrativa a favor de los ocupantes, la cual constituirá título de dominio y una vez inscrita en la Oficina de Instrumentos Públicos, será plena prueba de la propiedad.

Las demás entidades públicas podrán efectuar la cesión en los términos aquí señalados.

En ningún caso procederá la cesión anterior tratándose de bienes de uso público ni de bienes fiscales destinados a la salud y a la educación. Tampoco procederá cuando se trate de inmuebles ubicados en zonas insalubres o de riesgo para la población, de conformidad con las disposiciones locales sobre la materia.

PARÁGRAFO: En las resoluciones administrativas a título gratuito y de transferencias de inmuebles financiados por el ICT, se constituirá patrimonio de familia inembargable."

Que mediante la Ley 1444 de 4 de Mayo de 2011, se escindió del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial los objetivos y funciones asignados por las normas vigentes a los Despachos del Viceministro de Vivienda y Desarrollo Territorial y al Despacho del Viceministro de Agua y Saneamiento Básico y creó el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio otorgando facultades extraordinarias al Presidente de la República, para entre otros asuntos, establecer los objetivos, estructura, funciones del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio e integrar el Sector Administrativo de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que el artículo 5° del Decreto 3571 de 2011, señaló la estructura y funciones de las dependencias del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, incluyendo en la estructura del mismo a la Dirección del Sistema Habitacional.

Que el Decreto 3571 de 2011 dispuso en su artículo 39: "*Todas las referencias que hagan las disposiciones legales vigentes al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, que tengan relación con los Viceministerios de Vivienda y Desarrollo Territorial y de Agua y Saneamiento Básico, deben entenderse referidas al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. De igual forma, las referencias que hagan las disposiciones vigentes al Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial como asistente, integrante o miembro de Consejos, Comisiones, Juntas, Mesas u otras instancias de deliberación, relacionadas con los sectores de Vivienda, Financiación de Vivienda, Agua Potable y Saneamiento Básico, deben entenderse referidas al Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio.*"

Que mediante Resolución No. 0052 de 29 de enero de 2013, se creó el grupo interno de Titulación y Saneamiento Predial, en la Dirección del Sistema Habitacional del Viceministerio de Vivienda del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y se determinaron sus funciones tales como:

"Por la cual se efectúa un emplazamiento"

"3. Apoyar a la Dirección del Sistema Habitacional en la elaboración y/o revisión de actos administrativos relacionados con programas y proyectos de titulación y/o saneamiento predial."

Que de conformidad con la resolución número 0110 de Febrero 23 de 2015, el Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio, delegó unas funciones en el Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Titulación y Saneamiento Predial, para la suscripción de los actos administrativos y/o escrituras públicas de transferencia de inmuebles, cancelación de gravámenes, complementaciones, correcciones, aclaraciones, modificaciones y demás actuaciones administrativas derivadas de la aplicación de los artículos 10 del Decreto 554 de 2003; 2, 3, 4, 6 y 7 de la Ley 1001 de 2005.

Que mediante acta de entrega final de liquidación, suscrita el día 13 de Febrero de 2014 por el Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio y el funcionario designado por el mismo, de conformidad con la Resolución No. 0651 del 30 de Octubre de 2013, expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en cumplimiento del Decreto 2328 del 22 de Octubre de 2013, se liquidó de manera definitiva el Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana "INURBE" en Liquidación.

Que las anteriores facultades, por ministerio de la ley, se subrogaron según el artículo 11 del Decreto 554 del 2003 en el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por lo que le compete la expedición del presente Acto Administrativo.

Que el procedimiento de la actuación administrativa en virtud del Artículo 2° de la Ley 1001 de 2005, sobre Cesión a Título Gratuito de Bienes Fiscales, reglamentado en el Capítulo 2.1.2.2 del Decreto 1077 de 2011, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio", el cual señala los requisitos necesarios que debe acreditar el ocupante del bien fiscal, para ser beneficiario de la cesión a título gratuito.

Que el artículo 2.1.2.2.9 del Decreto 1077 de 2015, establece:

"PUBLICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO. La entidad titulara deberá publicar un aviso en un periódico de amplia circulación del lugar donde se quiera implementar el proyecto, indicando lo siguiente:

- 1. El fundamento legal de la actuación administrativa.*
 - 2. La identificación técnico jurídica del inmueble objeto de cesión a título gratuito.*
 - 3. Los ocupantes y su identificación.*
 - 4. Las personas excluidas del trámite y las razones por las cuales no pueden acceder al beneficio.*
 - 5. El término para hacerse parte dentro de la actuación administrativa.*
- El aviso publicado deberá fijarse en un lugar visible al público de las oficinas de la entidad titulara, por un término no inferior a cinco (5) días hábiles. Cumplido dicho término, los interesados contarán con cinco (5) días hábiles subsiguientes para hacerse parte dentro del proceso, acreditando las razones de su petición, salvo que se ejerza algún tipo de reclamación*

"Por la cual se efectúa un emplazamiento"

referente a los cruces de información en las bases de Fonvivienda, caso en el cual, el solicitante contará con un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la desfijación del mencionado aviso para presentar su solicitud.

Parágrafo. *No obstante lo anterior, podrá publicarse el aviso en una emisora radial con cubrimiento en el lugar de ubicación del predio, entre las cinco (5) de la mañana y las diez (10) de la noche o a falta de la misma, haciendo uso de la lectura por bando o cualquier otro medio masivo de comunicación disponible, que garantice la difusión de la información."*

Que la presente resolución comunica a las personas que se relacionan a continuación de la actuación administrativa desarrollada conforme al subproceso de saneamiento de bienes fiscales de los extintos ICT-INURBE, que resuelve la transferencia de dominio mediante la modalidad de cesión a título gratuito o la terminación de la actuación administrativa, de los predios ubicados dentro del perímetro urbano de las ciudades de Bogotá D.C., Barranquilla, Soledad, Armenia, Medellín, Buenaventura, Cartagena, Cúcuta, Barrancabermeja, Vélez, Ibagué, Melgar, Montería y el área rural del municipio de La Uvita en Boyacá, correspondiente a las siguientes urbanizaciones:

BOGOTÁ D.C.

- **AMPARO CAÑIZARES:** el Instituto de Crédito Territorial (ICT), adquirió un inmueble de mayor extensión denominado Hacienda El Techo, San Pedro, Hacienda Pastrana, mediante Escrituras Públicas Nos. 1529 del 7 de abril de 1961 de la Notaría 2ª del Círculo Registral de Bogotá, 973 del 17 de marzo de 1962 de la Notaría 2ª del Círculo Registral de Bogotá y 4110 del 30 de agosto de 1965 de la Notaría 6ª del Círculo Registral de Bogotá, inscritas en el folio de matrícula número **50S-481697**.
- **MARANDÚ:** el Instituto de Crédito Territorial (ICT) adquirió mediante negocio jurídico de compra venta efectuada con los señores Jaime Galindo González y José Benigno Perilla Piñeros, según Escritura Pública No. 1318 del 24 de septiembre de 1981 de la Notaría 16 del Círculo de Bogotá, inscrita en el folio de matrícula número **50S-576168**.

ANTIOQUIA - MEDELLÍN

- **DOCE DE OCTUBRE:** El Instituto de Crédito Territorial adquirió el inmueble, en mayor extensión por compra a Casitas de la Providencia, según escritura pública No. 4446 del 19 de septiembre de 1.972 de la Notaría 4 de Medellín, en dos porciones registradas actualmente en los folios de matrícula inmobiliaria 01N-075072 y 01N-075073, y en consecuencia se dio apertura a la matrícula de mayor extensión **01N-408593**.
- **SANTANDER:** El Instituto de Crédito Territorial adquirió el inmueble objeto de reloteo, en mayor extensión y en varias porciones o lotes,

"Por la cual se efectúa un emplazamiento"

por compra a fundación casitas de la providencia según escritura pública No. 4132 del 17 de julio de 1974 de la notaria 3 de Medellín, registrada el 17 de abril del año siguiente en el folio de matrícula número **01N-98359**.

ATLÁNTICO - BARRANQUILLA

- **BUENOS AIRES:** el Instituto de Crédito Territorial (ICT) adquirió en mayor extensión el inmueble, por compraventa al señor Osorio Ucros Carlos Alberto, según escritura pública No 168 del 05 de junio de 1972 otorgada, en la Notaria Única de Soledad (Atlántico), posteriormente mediante escritura pública 527 del 29 de marzo de 1977 de la Notaria 5 de Barranquilla se efectuó el loteo, inscrita en el folio de matrícula número **040-44636**.
- **LOS GIRASOLES:** el Instituto de Crédito Territorial (ICT) adquirió dos (2) inmuebles de mayor extensión por compraventa mediante las Escrituras Públicas Nos. 168 del 5 de junio de 1972 de la Notaría Única de Soledad y 53 del 24 de enero de 1974 de la Notaría 1ª de Barranquilla, inscritas en las anotaciones 1 y 5 de los folios de matrícula inmobiliaria de mayor extensión Nos. 040-44636 y 040-1780 (cerrado), respectivamente. Posteriormente, le fue asignada la matrícula de mayor extensión número **040-210319**.
- **LOS TRUPILLOS:** el Instituto de Crédito Territorial (ICT) adquirió en mayor extensión así: parte por compraventa a Sociedad Bavaria S.A. según consta en la escritura pública 5722 del 14 de julio de 1970 de la Notaría 6ª de Bogotá, aclarada en la escritura 2398 del 16 de mayo de 1972 otorgada en la Notaría 1ª de Bogotá, y otra parte, por compraventa a la misma sociedad según la escritura pública 5012 del 21 de julio de 1969 de la Notaría 6ª de Bogotá. Posteriormente se efectuaron desenglobes, según las escrituras públicas números 85 del 04 de febrero de 1975 de la Notaría 1ª de Barranquilla, 5603 del 25 de agosto 1998 de la Notaría Única de Soledad y 3895 del 06 de agosto de 2002 de la Notaria Única de Soledad, inscrita en el folio de matrícula número **040-19996**.
- **SIMÓN BOLÍVAR:** el Instituto de Crédito Territorial (ICT) adquirió en mayor extensión por compraventa a Aerovías Nacionales de Colombia - AVIANCA, mediante escritura pública No. 4236 del 09 de diciembre de 1953 de la Notaría 1 de Bogotá, inscrita en el folio de matrícula número **040-835**.
- **OBrero:** el Instituto de Crédito Territorial (ICT) adquirió dos predios en mayor extensión, así: -Por compraventa a Urbanizaciones Limitada, mediante escritura pública No. 53 del 24 de enero de 1974 de la notaria 1 de Barranquilla inscrita en el folio de matrícula número 040-1780, inscrita en el folio de matrícula de mayor extensión **040-1780**. - Por compraventa a Carlos Alberto Osorio, mediante escritura pública No. 168 del 1972-06-05 de la Notaría única de

"Por la cual se efectúa un emplazamiento"

Soledad, inscrita en el folio de matrícula de mayor extensión **040-44636**.

ATLÁNTICO - SOLEDAD

- **CIUDADELA METROPOLITANA:** el Instituto de Crédito Territorial (ICT) adquirió en mayor extensión, varios inmuebles, por compraventa a Domínguez Saieh Limitada, Urbanizadora Martinete S.A. (antes Ltda.), Gustavo Emilio Certain Duncan, mediante la escritura pública 880 de 3 de agosto de 1988, aclarada por la escritura 1123 de 20 de septiembre de 1988, ambas de la Notaría Única de Santo Tomas. Posteriormente, conforme con la escritura pública 1278 del 10 de noviembre de 1988 de la Notaría Única de Santo Tomas, se efectuó englobe y división, actos inscritos al folio de matrícula 041-61277 y en consecuencia, se dio apertura a las matrículas de mayor extensión número **041-61379** y **041-61357**

BOYACÁ - LA UVITA

- **VEREDA CENTRO (ZONA RURAL):** el Instituto de Crédito Territorial (ICT) adquirió por Remate según Sentencia del 17 de noviembre de 1976 del Juzgado Civil del Circuito de Soatá, inscrita al folio de matrícula número **093-1498**, anotación 1.

BOLÍVAR - CARTAGENA

- **BOSTON:** el Instituto de Crédito Territorial (ICT) adquirió en mayor extensión por donación de La Nación, mediante escritura pública No. 958 del 15 de junio de 1983 de la Notaría 1 de Cartagena, inscrita en el folio de matrícula número **060-49685**.
- **OLAYA HERRERA:** el Instituto de Crédito Territorial (ICT) adquirió en mayor extensión por donación de La Nación, mediante escritura pública No. 958 del 15 de junio de 1983 de la Notaría 1 de Cartagena, inscrita en el folio de matrícula número **060-49685**.
- **NUEVO CAMPESTRE:** el Instituto de Crédito Territorial (ICT) adquirió por compra hecha al club campestre S.A según la escritura pública No. 1450 de fecha 19-09-77 de la notaria 2ª de Cartagena inscrita en el folio de matrícula **060-160199**.

CORDOBA - MONTERIA

- **BARRIO LA GRANJA:** el Instituto de Crédito Territorial (ICT) adquirió en mayor extensión por donación de La Nación, mediante escritura pública No. 067 del 20 de enero de 1960 de la Notaría 9 de Bogotá, inscrita en el folio de matrícula número **140-3006**.
- **BARRIO POLICARPA:** el Instituto de Crédito Territorial (ICT) adquirió en mayor extensión por donación de La Nación, mediante

"Por la cual se efectúa un emplazamiento"

escritura pública No. 3628 del 26 de diciembre de 1995 de la Notaría 52 de Bogotá, inscrita en el folio de matrícula número **140-7040**

NORTE DE SANTANDER - CÚCUTA

- **SAN MARTÍN:** el Instituto de Crédito Territorial (ICT) adquirió en mayor extensión por compraventa a la Urbanizadora San José Ltda. de Cúcuta, mediante escritura pública No. 102 del 26 de enero de 1972 de la Notaría 1 de Cúcuta, inscrita en el folio de matrícula número **260-10744**.

QUINDÍO - ARMENIA

- **NUEVA LIBERTAD:** el Instituto de Crédito Territorial (ICT) adquirió de las siguiente manera: por compraventa que le hiciera el municipio de Armenia, conforme con la escritura pública número 1295 del 21 de septiembre de 1973 de la Notaría 3ª de Armenia, inscrita a los folios de matrícula números **280-14332 y 280-14333**, y por Compraventa a Granada Ocampo Pedro, según la escritura pública 1275 de 20 de diciembre de 1973 de la Notaría 3ª de Armenia, registrada al folio **280-14334**.
- **BELENCITO:** el Instituto de Crédito Territorial (ICT) adquirió de las siguiente manera: por compraventa de Isaza Vda. de Mejía Margarita y Mora Vda. de Mejía Silvia, conforme con la escritura pública número 1022 del 20 de mayo de 1961 otorgada en la Notaría 1ª de Armenia, inscrita en el folio de matrícula número **280-128238**.
- **LA PAVONA:** el Instituto de Crédito Territorial (ICT) adquirió de las siguiente manera: por compraventa de Jorge Romero Castillo, conforme con la escritura pública número 2272 del 10 de junio de 1988 otorgada en la Notaría 3 de Armenia, inscrita al folio de matrícula número **280-66724**.

SANTANDER - BARRANCABERMEJA

- **EL CERRO:** el Instituto de Crédito Territorial (ICT) adquirió en mayor extensión por compraventa al señor José Domingo Reyes Rivero, según escritura pública No. 2853 del 07 de mayo de 1969 de la Notaría 6 de Bogotá, inscrita en el folio de matrícula número **303-424**.

SANTANDER - VELEZ

- **PABLO VI:** El Instituto de Crédito Territorial, adquirió el predio en mayor extensión por compra al municipio de Vélez, según escritura Pública No. 149 del 30 de enero de 1.978 de la notaria 1a. de Bucaramanga, registrada el 15 de febrero de 1.978 al folio de matrícula inmobiliaria n.324-0000795. Posteriormente, le fue asignada la matrícula de mayor extensión número **324-17260**.

"Por la cual se efectúa un emplazamiento"

TOLIMA – IBAGUÉ

- **JARDÍN:** el Instituto de Crédito Territorial (ICT) adquirió en mayor extensión por compraventa al municipio de Ibagué, según escritura pública No. 1334 del 09 de septiembre de 1978 de la Notaría 2 de Bogotá, inscrita en el folio de matrícula número **350-62193**.

TOLIMA - MELGAR

- **17 DE ENERO:** el Instituto de Crédito Territorial (ICT) adquirió en mayor extensión por compraventa a la Nación, según escritura pública No. 618 del 31 de octubre de 1983 de la Notaría única de Melgar, inscrita en el folio de matrícula número **366-6964**.

VALLE DEL CAUCA - BUENAVENTURA

- **LA INDEPENDENCIA:** el Instituto de Crédito Territorial (ICT) adquirió en mayor extensión por compraventa a la Cooperativa de Trabajadores de la Aduana Nacional Buenaventura Ltda., mediante escritura pública No. 5455 del 28 de Octubre de 1959 de la Notaría 1 de Cali, inscrita en el folio de matrícula número **372-4890**.

Que teniendo en cuenta que la actuación administrativa fue iniciada en vigencia de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), se deberán aplicar las disposiciones contenidas en dicho estatuto, en cuanto se refiere a notificaciones, interposición de recursos y demás actuaciones administrativas a que haya lugar.

Que a efectos de dar cumplimiento a lo previsto en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), respecto del principio de publicidad en su artículo 37 y en concordancia con el artículo 2.1.2.2.2.9 del Decreto 1077 de 2015, se procederá a comunicar a los interesados directos y a terceros que se crean con algún derecho frente a los inmuebles que se pretenden transferir, por el término de 5 días hábiles, contados a partir de la fecha de desfijación de la correspondiente comunicación, con el objeto de hacer valer sus derechos.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Comunicar a los siguientes ciudadanos, reconocidos como ocupantes de los predios de los barrios conocidos como: **AMPARO CAÑIZARES y MARANDÚ EN BOGOTÁ D.C;** **BUENOS AIRES** en **BARRANQUILLA (Atlántico); CIUDADELA METROPOLITANA** en **SOLEDAD (Atlántico); LA INDEPENDENCIA** en **BUENAVENTURA (Valle del Cauca); JARDIN** en **IBAGUE (Tolima); PABLO VI** en **VELEZ**

"Por la cual se efectúa un emplazamiento"

(Santander); SANTANDER en MEDELLIN (Antioquia); LA GRANJA en MONTERIA (Córdoba); quienes se encuentran vinculados en el proceso de cesión a título gratuito de bien fiscal y son los directos interesados en la actuación administrativa de titulación de bienes fiscales de propiedad de los extintos INURBE, ICT, INSCREDIAL, de conformidad con la información que se relaciona a continuación:

OCUPANTES BENEFICIADOS DE CESIÓN A TÍTULO GRATUITO:

EXP	IDENTIFICADOR CATASTRAL	NOMENCLATURA	OCUPANTE	CÉDULA
950062	AAA0149MZUH	CL 40G SUR 80D 50 AMPARO CAÑIZARES, BOGOTÁ D.C.	ROSALBA RAYO OVIEDO	35488794
950084	AAA0149NAUH	KR 80F 40F 08 SUR AMPARO CAÑIZARES, BOGOTÁ D.C.	ELVIA MORALES RUIZ	41759090
950098	AAA0149NBLW	CL 40D SUR 80D 73 AMPARO CAÑIZARES, BOGOTÁ D.C.	MARIA CARLINA TRIANA DE SALAMANCA	24711896
1000209	AAA0027LSLW	KR 18U BIS A 68C 36 SUR MARANDÚ, BOGOTÁ D.C.	MARIA GUILLERMINA GONZALEZ CASTAÑEDA	28032032
1000218	AAA0027LJYN	CL 69B BIS SUR 18U 18 MARANDÚ, BOGOTÁ D.C.	LUZ MYRIAM GOMEZ ARDILA y NOEL BUSTOS RAMIREZ	21232748 y 11253318
39274	010904460022000 (se cede a título gratuito la porción del lote ocupado por la mejora no. 001)	C 45 3B 34 BUENOS AIRES, BARRANQUILLA, ATLÁNTICO	WILFRIDO RAFAEL PEÑA MERCADO y ADELAIDA RUTH GUZMÁN SILVERA	7400599 y 22452967
17491	010403030006000	K 6D 49 22 MZ 164 LO 21 CIUDEDELA METROPOLITANA, SOLEDAD, ATLÁNTICO	EVERTILDA ROSA BALDOVINO MORALES	22418564
17835	010403060002000	K 7 49 71 MZ 158 LO 3 CIUDEDELA METROPOLITANA, SOLEDAD, ATLÁNTICO	ASTRID HELENA PEÑA RICAURTE y HERNANDO RAFAEL HERRERA CUADROS	-32662351 -8743108
69806	010201270016000	K 62 10ª 05, LA INDEPENDENCIA, BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA	OLGA LILIANA YUSTY MONTOYA.	66730773
21603	010905440019000	C 102 2 05 MZ 28 CS 19, JARDÍN, IBAGUÉ, TOLIMA	YEISON VANEGAS DIAZ	1110557120
22910	010000830002000	C 9 5 ESTE 134, PABLO VI, VÉLEZ, SANTANDER	ABELARDO GUIZA MEDINA y NOHEMY VARGAS SERRANO	-5773215 -28441891
80899	0102060107000070000	CARRERA 78 NO. 110 A -32 BARRIO SANTANDER EN MEDELLÍN.	NORBERTO DE JESUS RESTREPO MONTOYA	70061107
79474	010301760010000	DIAGONAL 17 No. 5 89 BARRIO LA GRANJA. MONTERIA - CORDOBA	CLARA ISABEL POLO AYALA	25759696

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar a los siguientes habitantes de los barrios **MARANDÚ** en **BOGOTÁ D.C;** **LOS TRUPILLOS, OBRERO, LOS**

"Por la cual se efectúa un emplazamiento"

GIRASOLES, y SIMÓN BOLÍVAR en BARRANQUILLA (Atlántico); CIUDADELA METROPOLITANA de SOLEDAD (Atlántico); BELENCITO, NUEVA LIBERTAD y LA PAVONA de ARMENIA (Quindío); DOCE DE OCTUBRE en MEDELLÍN (Antioquia); VEREDA CENTRO ZONA RURAL en LA UVITA (Boyacá); BOSTON, OLAYA HERRERA y NUEVO CAMPESTRE en CARTAGENA (Bolívar); 17 DE ENERO en MELGAR (Tolima); POLICARPA en MONTERIA (Córdoba); EL CERRO en BARRANCABERMEJA (Santander); SAN MARTIN en CÚCUTA (Norte de Santander) solicitantes de la legalización individual del predio, la exclusión del proceso de cesión a título gratuito, en la medida que el predio se encuentra en: zona de ronda y zona de manejo de protección ambiental, en zona de alto riesgo, no cuenta con el carácter de Vivienda de Interés Social (VIS). Igualmente, porque el peticionario reporta cruce de propiedades con uso habitacional (vivienda), fue beneficiario de subsidio familiar de vivienda y no demuestra la ocupación del predio con anterioridad al 30 de Noviembre de 2001, entre otros.

OCUPANTES EXCLUIDOS DE CESIÓN A TÍTULO GRATUITO:

EXP	IDENTIFICADOR CATASTRAL	NOMENCLATURA	OCUPANTE	CÉDULA	OBSERVACIONES
13317	AAA0027HMKL	KR 18 Y 69 B 34 SUR MARANDÚ, BOGOTÁ D.C.	ISABEL REYES ARIAS	51770934	EL PREDIO SE ENCUENTRA EN ZONA DE RONDA Y ZONA DE MANEJO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA QUEBRADA LIMAS. NO SE DEMUESTRA OCUPACIÓN CON ANTERIORIDAD AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2001.
13318	AAA0027HMLW	KR 18 Y 69 B 32 SUR MARANDÚ, BOGOTÁ D.C.	ISABEL REYES ARIAS	51770934	EL PREDIO SE ENCUENTRA EN ZONA DE RONDA Y ZONA DE MANEJO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA QUEBRADA LIMAS. NO SE DEMUESTRA OCUPACIÓN CON ANTERIORIDAD AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2001.
13319	AAA0027HMMS	KR 18 Y 69 B 28 SUR MARANDÚ, BOGOTÁ D.C.	JORGE LUIS SERRATO PEDRAZA	1033698136	EL PREDIO SE ENCUENTRA EN ZONA DE RONDA Y ZONA DE MANEJO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA QUEBRADA LIMAS. NO SE DEMUESTRA OCUPACIÓN CON ANTERIORIDAD AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2001.
13320	AAA0027HMNN	KR 18 Y 69 B 26 SUR MARANDÚ, BOGOTÁ D.C.	JORGE LUIS SERRATO PEDRAZA	1033698136	EL PREDIO SE ENCUENTRA EN ZONA DE RONDA Y ZONA DE MANEJO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA QUEBRADA LIMAS. NO SE DEMUESTRA OCUPACIÓN CON ANTERIORIDAD AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2001.
13321	AAA0027HMOE	KR 18 Y 69 B 22 SUR MARANDÚ, BOGOTÁ D.C.	VICTORIA DÍAZ LÓPEZ	51850861	EL PREDIO SE ENCUENTRA EN ZONA DE RONDA Y ZONA DE MANEJO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA QUEBRADA LIMAS. NO SE DEMUESTRA OCUPACIÓN CON ANTERIORIDAD AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2001.
13322	AAA0027HMPP	KR 18 Y 69 B 20 SUR MARANDÚ, BOGOTÁ D.C.	VICTORIA DÍAZ LÓPEZ	51850861	EL PREDIO SE ENCUENTRA EN ZONA DE RONDA Y ZONA DE MANEJO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA QUEBRADA LIMAS. NO SE DEMUESTRA OCUPACIÓN CON

"Por la cual se efectúa un emplazamiento"

					ANTERIORIDAD AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2001.
16525	0800101060678001 6000	K 21F 26 54 LOS TRUPILLOS, BARRANQUILLA, ATLÁNTICO	MARÍA AMPARO OCHOA HERRERA	21782633	CRUCE DE PROPIEDAD CON USO HABITACIONAL (VIVIENDA)
41770	0800101090700000 6000	K 14 SUR 47B 10 OBRERO, BARRANQUILLA, ATLÁNTICO	BETILDA ISABEL RODELO UTRIA	22446352	NO SE DEMUESTRA OCUPACIÓN O CONSTRUCCION DE LA MEJORA CON ANTERIORIDAD AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2001.
205417	0800101090534001 1000	C 46E 12 SUR 15 LOS GIRASOLES, BARRANQUILLA, ATLÁNTICO	EUCARIS MARÍA GOMEZ CASTRO	22500928	CRUCE DE DOS PROPIEDADES CON USO HABITACIONAL (VIVIENDA)
200798	0800101060139002 2000	C 17E 7 60 Bq I LT 21, SIMÓN BOLÍVAR, BARRANQUILLA, ATLANTICO	LUIS CARLOS LOZANO DONADO y AMPARO LICETH MARTÍNEZ LARA	72290998 y 22739439	EL PREDIO SE ENCUENTRA EN ZONA DE AMENAZA POR FACTOR TECNOLÓGICO.
208796	0875801040293000 30000	K8B 50 93 MZ 142 Lo 4. CIUDADELA METROPOLITANA. SOLEDAD- ATLANTICO	ISABEL DEL VILLAR COBA	41.691.414	NO SE DEMUESTRA EL LEVANTAMIENTO DE LA MEJORA CON ANTERIORIDAD AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2001.
230513	6300101020112001 5000	A 31 K 23 BELENCITO, ARMENIA, QUINDÍO	JOSE HUMBERTO URIBE MORA	7548862	CRUCE DE PROPIEDADES CON USO HABITACIONAL (VIVIENDA). EL PREDIO SE ENCUENTRA UBICADO EN ZONA DE ALTO RIESGO y ZONA DE PROTECCIÓN. EL PETICIONARIO FUE BENEFICIARIO DE SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA. EL PREDIO NO POSEE EL CARÁCTER DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL (VIS). NO SE DEMUESTRA OCUPACIÓN DEL PREDIO CON ANTERIORIDAD AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2001.
230665	6300101030253003 1000	MZ 24 LO 25 A BR NUEVA LIBERTAD, ARMENIA, QUINDIO	REINALDO PAEZ PEÑA y MARIA DEL CARMEN ZAMUDIO MEJIA	7506573 y 41921078	CRUCE DE PROPIEDAD CON USO HABITACIONAL (VIVIENDA). LOS PETICIONARIOS FUERON BENEFICIARIO DE SUBSIDIO DE VIVIENDA.
1000543	6300101030626001 1000	MZ A CS 8, BARRIO LA PAVONA, ARMENIA, QUINDÍO	JORGE ELIECER MARIN y MARTHA LILIANA VALENCIA	79849671 y 41919005	NO SE DEMUESTRA OCUPACIÓN DEL PREDIO CON ANTERIORIDAD AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2001.
300863	050010102061000 0900030000000000	CL 101 DD 83-16, DOCE DE OCTUBRE, MEDELLÍN.	JUAN ROBINSON DELGADO DELGADO y GLORIA AMPARO CARMONA GÓMEZ	71756459 y 43725330	CRUCE DE PROPIEDAD CON USO HABITACIONAL (VIVIENDA).
47429	1540300010001007 3000	VEREDA CENTRO, LA UVITA, BOYACÁ	MAURICIO ALFONSO MEDINA TARAZONA	4240107	EL PREDIO SE ENCUENTRA UBICADO EN ZONA RURAL, POSEE USO AGROPECUARIO EL PETICIONARIO REPORTA CRUCE DE PROPIEDADES CON USO HABITACIONAL (VIVIENDA). NO SE DEMUESTRA OCUPACIÓN O CONSTRUCCION DE LA MEJORA CON ANTERIORIDAD AL 30 DE

"Por la cual se efectúa un emplazamiento"

					NOVIEMBRE DE 2001.
57097	1300101010550000 5000	C 32C 44D 34, BOSTON, CARTAGENA, BOLÍVAR	JOHN FRANKLIN PRADA ESPITIA Y ENA ARCÍA MARTINEZ	8834025 y 22968847	LOS PETICIONARIOS REPORTAN CRUCE DE PROPIEDADES CON USO HABITACIONAL (VIVIENDA). SE REPORTA ASIGNACIÓN DE SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA. EL PREDIO SE LOCALIZA EN ZONA DE RIESGO DE INUNDACIÓN MODERADO. LAS UNIDADES HABITACIONALES SOLICITADAS A CESIÓN A TÍTULO GRATUITO NO SE ENCUENTRAN INCORPORADAS EN FORMA INDIVIDUAL ANTE EL IGAC.
53392	1300101040352000 4000	C 34A 63A 38, OLAYA HERRERA, CARTAGENA, BOLÍVAR	MARIO MIGUEL YEPEZ MARTÍNEZ Y DORIS CONSUEGR A DE YEPES	9083414 y 33153015	EL PREDIO PRESENTA SUSCEPTIBILIDAD A RIESGO DE INUNDACIÓN MODERADA.
35094	1300101100547011 2000	C 5 56B 42 MZ U. NUEVO CAMPESTRE- CARTAGENA BOLIVAR	MELISSA ANDREA USECHE FERREIRA	1.047.493.1 17	EL USO DEL PREDIO ES INDUSTRIAL, LA ACTIVIDAD RESIDENCIAL ESTA CATALOGADA COMO USO PROHIBIDO.
1000318	7344901020158001 3000	MZ N Lo 1, 17 DE ENERO, MELGAR, TOLIMA	LEONILDE VILLALOBO S AVILA	20341235	CRUCE DE PROPIEDAD CON USO HABITACIONAL (VIVIENDA).
61739	2300101030257000 1000	DIAGONAL 3 3B 04 BARRIO POLICARPA. MONTERIA - CORDOBA	LUIS MIGUEL CASAS MARTINEZ Y HERMINIA ISABEL GOMEZ VARGAS	6886083 Y 34980152	NO SE DEMUESTRA OCUPACIÓN DEL PREDIO CON ANTERIORIDAD AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2001. EL PREDIO SE ENCUENTRA AFECTADO DENTRO DEL AREA DE AMENAZA POR MOVIMIENTOS EN MASA
1000317	6808101040540002 0000	CALLE 29 No. 29 A 40, BARRIO EL CERRO, BARRANCABERMEJ A, SANTANDER	MARIA ELENA ARENAS GARCIA	39915451	EL PREDIO SE ENCUENTRA EN UN ÁREA DE PROTECCIÓN CON TRATAMIENTO URBANÍSTICO DE CONSERVACIÓN AMBIENTAL. NO SE DEMUESTRA OCUPACIÓN DEL PREDIO CON ANTERIORIDAD AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2001.
228990	5400101010446001 1000	A 8 7 N 25, SAN MARTIN, CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER	GLADYS DIAZ OSORIO	60300986	NO DEMUESTRA OCUPACION DE LA TOTALIDAD DEL PREDIO CON ANTERIORIDAD AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2001. EL PREDIO PRESENTA MUTACIONES CATASTRALES, ASI COMO CONFLICTO DE AREAS Y LINDEROS CON PREDIOS VECINOS.

PARÁGRAFO: Los solicitantes excluidos por cruce de información en las bases de FONVIVIENDA, tendrán un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día de desfijación del edicto, para presentar cualquier reclamación por escrito, en la Calle 18 No. 7-59, en la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la publicación de la correspondiente comunicación, por una sola vez, en un periódico de amplia circulación o

"Por la cual se efectúa un emplazamiento"

acudir a los medios masivos de comunicación con los cuales cuenta el municipio donde se encuentran ubicados dichos inmuebles fiscales.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR, tanto a los interesados directos como a terceros, que la integridad, eficiencia y lealtad en la actuación administrativa en el marco del Programa de Titulación bajo la modalidad de cesión gratuita implica en términos perentorios, que la Entidad transferirá el derecho de dominio de que trata la Ley 1001 de 2005 y el capítulo 2.1.2.2 del Decreto 1077 de 2015 al OCUPANTE, condición cumplida bajo los estrictos requisitos de la normatividad nacional y sus procedimientos, soportados con los documentos técnicos y jurídicos idóneos.

PARÁGRAFO: No obstante reconocer por el presente acto administrativo la vinculación al proceso de titulación de las personas mencionadas en la presente actuación administrativa, cualquier cambio en la situación jurídica y técnica de los bienes fiscales de propiedad del INURBE, sobre los cuales deban efectuarse las transferencias totales o parciales bajo la modalidad de cesión a título gratuito, debe cumplir las normas vigentes en materia de ordenamiento territorial previstas en la Ley 388 de 1997 y demás disposiciones concordantes, como requisito de procedibilidad de las mencionadas transferencias.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar la fijación de la correspondiente comunicación en un lugar público de las oficinas del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por un término de cinco (5) días hábiles, cumplido dicho término, los interesados contarán con cinco (5) días hábiles subsiguientes para hacerse parte dentro del proceso, acreditando las razones de su petición, salvo que se ejerza algún tipo de reclamación referente a los cruces de información en las bases de Fonvivienda, caso en el cual, el solicitante contará con un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la desfijación del mencionado aviso para presentar su solicitud.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, FÍJESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.

28 AGO 2017


LINO ROBERTO POMBO TORRES

**COORDINADOR GRUPO DE TITULACIÓN Y SANEAMIENTO PREDIAL
DE LA DIRECCIÓN DEL SISTEMA HABITACIONAL DEL
VICEMINISTERIO DE VIVIENDA**

Revisó: Andrés Chaves

Elaboró: Gloria Gallón / Paola Cetina / Diana M. Murcia

Aval técnico: Adrian Manrique

"Por la cual se efectúa un emplazamiento"

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

Se fija el presente Edicto en lugar visible de las instalaciones Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por un término de cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación. Hoy _____ () de _____ de 2017 a las 8:00 am.

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

Se desfija el presente Edicto hoy _____ () de _____ de 2017 a las 5:30 pm.

U.S. GOVERNMENT

1940

✓